

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° **225** -2025-GRJUNIN/ORH

Huancayo, 10 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNIN

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor N° 010-2025/G.R.JUNIN/GGR, de fecha 27 de mayo del 2025, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 118-2024/GR-JUNIN/GGR de fecha 16 de Julio del 2024, que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra del servidor civil **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, El Informe de Precalificación N° 088-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 12 de julio del 2024, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

- **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Memorando N° 2405-2022-GRJ/SG de fecha 26 de diciembre del 2022, mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2022-GRJ/GGR de fecha 22 de diciembre del 2022, la cual resuelve APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de la obra N° 01 al contrato N° 35-2022-GRJ/ORAF, de fecha 20 de abril del 2022, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante Memorando N° 1002-2023-GRJ/SG de fecha 26 de mayo del 2023 mediante el cual la Secretaria General remite a la Secretaria de Procedimientos



Gobierno Regional Junín



Administrativos Disciplinarios, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 193-2023-GRJUNIN/GRI de fecha 23 de mayo del 2023, el cual APRUEBA el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante Memorando N° 830-2023-GRJ/SG de fecha 05 de mayo del 2023, mediante el cual la Secretaria General remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 144-2023GRJUNIN/GRI de fecha 03 de mayo del 2023, el cual APRUEBA el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra N° 03 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN". En consecuencia, con Memorando N° 929-2023-GRJ/SG de fecha 17 de mayo del 2023 mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2023-GRJ/GGR de fecha 16 de mayo del 2023 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN";



Que, Mediante memorando N° 1572-2023-GRJ/SG de fecha 11 de agosto del 2023, la Secretaria General remite a la Secretaria General de Procedimientos Administrativos, copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional de Infraestructura N° 372-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 02 de agosto del 2023, el cual aprueba el expediente técnico sobre la PRESTACION ADIONAL N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN". En consecuencia, con Memorando N° 1644-2023-GRJ/SG la Secretaria General remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de agosto del 2023, el cual RESUELVE aprobar la prestación adicional deductivo vinculante N° 04 para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante Memorando N° 171-2023-GRJ/SG de fecha 27 de setiembre del 2023, mediante el cual la Secretaria General remite a la Secretaria General remite a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 523-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 21 de setiembre del 2023, el cual RESULEVE precedente la ampliación de plazo N° 05 solicitando por el apoderado de la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL



Gobierno Regional Junín



CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN”;

Que, mediante Memorando N° 083-2024-GRJ/SG de fecha 12 de enero del 2024 del 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 003-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 08 de enero del 2024, el cual APRUEBA el expediente técnico del adicional y deductivo 2024, el cual APRUEBA el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 06 del proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN”. En consecuencia de ello con Memorando N° 192-2024-GRJ/SG de fecha 24 de enero del 2024 la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional de Infraestructura N° 002-2024-GR.JUNIN/GRI;

Que, mediante Memorando N° 1173-2024-GRJ/SG de fecha 25 de abril del 2024, mediante el cual la Secretaria General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 250-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 22 de abril del 2024, el cual APRUEBA el expediente técnico del adicional de deductivo vinculante de obra N° 13 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN”. En consecuencia con Memorando N° 1560-2024-GRJ/SG de fecha 05 de junio del 2024, mediante el cual la Secretaria General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General N° 087-2024-GRJUNIN/GGR de fecha 29 de mayo del 2024, el cual RESUELVE declarar procedente la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 13 del proyecto mencionado;

Que, mediante Memorando N° 1457-2024-GRJ/SG de fecha 23 de mayo del 2024 mediante el cual la Secretaria General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 313-2024-GRJUNIN/GRI de fecha 14 de mayo del 2024, el cual APRUEBA el expediente técnico del adicional de la obra N° 14 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN”. En consecuencia con Memorando N° 1668-2024-GRJ/SG de fecha 17 de junio del 2024, mediante el cual la Secretaria General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2023GR-JUNIN/GGR de fecha 06 de junio del 2024, el cual APRUEBA la ejecución de la prestación adicional N° 14 del proyecto mencionado;

Que con Informe de Precalificación N° 088-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, emitido por, la Secretaria Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al Órgano Instructor, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor civil **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por la sanción de “Suspensión sin goce de remuneraciones”;

Que con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°118-2024/GR-JUNIN/GGR de fecha 16 de julio del 2024, se instaura el Procedimiento Administrativo disciplinario, contra del servidor civil, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín;





Gobierno Regional Junín



Que con Informe de Órgano Instructor N°010-2025-G.R. JUNIN/ORH de fecha 27 de mayo de 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda declarar la prescripción al órgano Sancionador;

### III. FALTA IMPUTADA:

#### 3.1 LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario del servidor civil, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) "Las demás que señale la ley";

### IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, en principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor Civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057- Ley del Servidor Civil, establecen los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el **plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces; haya tomado conocimiento del hecho. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servidor Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97°, **precisa que el plazo de prescripción de tres años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma.** En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generan la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación, el plazo de un año a que se hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Así, el marco normativo de la Ley del Servir Civil prevé dos plazos de prescripción: El primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, se atribuye responsabilidad, al haber aprobado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 305-2021-G.R.JUNIN/GRI de fecha 22 de setiembre del





Gobierno Regional Junín



2021, mediante el cual aprobó el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYO-DISTRITO DE HUANCAYO-PROVINCIA E HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN". Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y faltas sustanciales que contenía dicho expediente, lo que representa una clara omisión de sus funciones. Como consecuencia directa de esta aprobación negligente, se derivaron diversas prestaciones adicionales y deductivo vinculado genera costos no previstos en la obra, las cuales, a su vez, generaron un perjuicio económico significativo para la entidad público;

En ese orden la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, según la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, sobre la prescripción en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Por su parte, el numeral 10) "La prescripción" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE señala que:

"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

## V. DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, el inicio del PAD, se dio con la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 118- 2024-GR-JUNÍN/GGR de fecha 16 de julio del 2024, por lo que el órgano instructor recomienda al órgano sancionador se declare la prescripción del presente proceso;





Gobierno Regional Junín



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, validándose así que, del **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en el cual se encuentra inmerso de responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificado en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil literal q) toda vez que del Informe de Precalificación N° 88-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD se remite al Gerente General Regional con fecha 12 de julio del 2024 y se emite Resolución Gerencial General Regional N° 118-2024-GRJ/ORH el 16 de julio del 2024, habiendo transcurrido 02 años en caso de ex servidores, desde que toma conocimiento la Oficina Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo que el plazo se cumplió el 05 de noviembre del 2023, **Habiendo prescrito a la fecha de la emisión del Informe de Precalificación;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor civil: **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes

**ARTICULO TERCERO:** REMITIR los actuados al titular de la entidad para que así declare la prescripción y se evalúe la determinación de responsabilidades a quien corresponda por la prescripción declarada mediante resolución, así como realice las acciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
STPAD/EQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 1 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL